

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0405-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal, en materia de maltrato animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Lorena Haro Ramírez y Rubén Ignacio Moreira Valdez e integrantes de diversos grupos parlamentarios.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Ganadería y de Justicia, para dictamen, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Adicionar los conceptos de animales de asistencia, crueldad animal y maltrato animal. Cambiar el concepto de bienestar animal. Incluir las condiciones en que deberá habitar o cohabitar un animal. Añadir las circunstancias en que se podrá denunciar por maltrato animal. Agregar el tipo de medidas que realiza la secretaría una vez presentada una denuncia. Modificar la pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a pena de uno a siete años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días de multa en actos que causen daño a un animal. Anexar que los actos de crueldad y/o maltrato animal se realizan en animales domésticos, de compañía, de asistencia, silvestres, en cautiverio o en condición de abandono.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, y fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>Artículo 4.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 21 Y 165 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 21 y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Animales de asistencia: Todo animal que trabaja, provee asistencia o lleva a cabo tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad o que provee apoyo emocional para aliviar uno o más efectos identificados de una persona con</p>

...
...
...

Bienestar animal: *Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

discapacidad. Ningún animal de asistencia podrá ser considerada como una mascota.

...
...
...

Bienestar animal: **Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, procurando siempre las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento;**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo	Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoológico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.</p> <p>Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 21. Los propietarios o poseedores de animales domésticos, de compañía o silvestres en cautiverio deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo con su especie, edad, tamaño y etapa productiva. También deberán proporcionar un lugar y espacio adecuado y acondicionado a las necesidades del animal, en el que puedan habitar por sí mismos o cohabitar con la persona propietaria.</p> <p>Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Asimismo, se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.</p>
---	---

Artículo 165.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

...
...

La Secretaría, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso las medidas zoonosanitarias o de buenas prácticas pecuarias que de ser procedentes haya aplicado.

...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de *seis meses* a *cinco* años de prisión y el equivalente de *doscientos* a *dos* mil días multa a quien:

I. a VI. ...

Artículo 165. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra **el bienestar, la integridad y la sanidad de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, silvestres en cautiverio o en condición de abandono** o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

...
...

La secretaría, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso las medidas **administrativas, penales, zoonosanitarias y/o** de buenas prácticas pecuarias que de ser procedentes **hayan** aplicado.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de **uno** a **siete** años de prisión y el equivalente de **quinientos** a **tres** mil días multa a quien:

I. a VI. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Cometa actos de crueldad y/o maltrato animal conforme a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal en contra de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, de asistencia, silvestres, en cautiverio o en condición de abandono.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas locales en todas las entidades del país tendrán un plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las normas en la materia en el mismo sentido del presente decreto.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento